



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN
RADICADO	<u>2023-00220</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	AMELL HERNÁNDEZ JESÚS CAMILO
FECHA	JUNIO 20 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por haberse entregado voluntariamente por parte del demandado el vehículo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO apoderado de la parte demandante allegó a través del correo electrónico [notificaciones@carrilloyasociados.com](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com) solicita la terminación del proceso por haberse entregado voluntariamente por parte del demandado el vehículo.

**C O N S I D E R A:**

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: identificado con las siguientes características: PLACA: LHO988, clase AUTOMOVIL, marca VOLKSWAGEN, modelo 2022, línea GOL, chasis No. 9BWDB45UXNT116168, motor No CFZV26960, color BLANCO CRISTAL, servicio PARTICULAR, de propiedad

de JESUS CAMILO AMELL HERNANDEZ, identificado con C.C. No 1.007.892.744 Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido.

3. Por secretaría oficiese al PARQUEDERO CAPTUCOL o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b464b67aa9b29a93932b7bb6ff94ee0fe201581a1386c23271498026758b09e4**

Documento generado en 20/06/2023 12:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **062**

SOLEDAD, **JUNIO 21 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO